

SECRETARÍA. Corozal, Sucre. Febrero 29 de 2024.

Señora juez, paso a su Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante notificó a los demandados de la reforma de la demanda, sírvase proveer.


KARÍME CORONADO MARTINEZ
SECRETARÍA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE

Veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: CARLOS MANUEL Y MARY JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

DEMANDADO: NELSON MARTELO Y CIA EN LIQUIDACION – NIT.

8904015818-1, INVERSIONES LAS CAROLINAS S.A.S – NIT. 900147625-1,
MARTELO MARTELO ETILVIA ROSA – C.C No. 11.733.241, MARYMAR LTDA Y
CIA S EN C – NIT. 900168838-1, TULYMAR LTDA S. EN C. – NIT. 900187291-4

RADICADO: 702154089001-2022-00430-00

ASUNTO: Auto que resuelve una solicitud

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante presentó un memorial donde anexa constancia de notificación personal de la reforma de la demanda a los demandados.

Revisado el expediente, observa el despacho que los demandantes no han cumplido con las cargas descritas en el numeral séptimo (07) del artículo 375 del Código General del Proceso:

“El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite”.

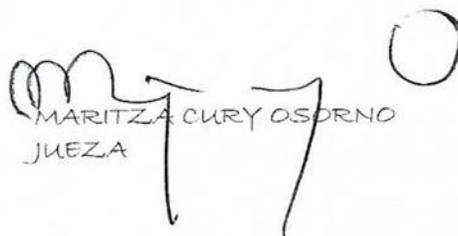
En consideración de lo anterior, se les requerirá para que procedan según lo dispuesto en la norma citada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL,**

RESUELVE

UNICO. REQUIERASE a la parte demandante para que proceda con el emplazamiento e instale la valla según lo dispuesto por el numeral séptimo (07) del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA